



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO

No.20001-31-10-001-2019-00321-00

Septiembre treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

Los señores EDWIN PATIÑO PLAZA y ZOILA ISABEL PEDROZA GARCIA, por conducto de su apoderado judicial legalmente constituidos, presentaron demanda de Divorcio de Matrimonio Civil Por Mutuo Acuerdo, a fin de que se acoja en sentencia las pretensiones incoadas en la misma.

HECHOS

PRIMERO: En la ciudad de Valledupar el día 08 de octubre del año 2001 ante la Notaria Segunda del Círculo de Valledupar, los señores EDWIN PATIÑO PLAZA y ZOILA ISABEL PEDROZA GARCIA, contrajeron matrimonio civil, acto que fue debidamente protocolizado y registrado conforme lo ordena la ley.

SEGUNDO: Dentro de la unión matrimonial se procrearon dos hijas de nombres ANDREA VANESSA Y YENIFER PATIÑO PEDROZA, quienes en la actualidad son mayores de edad con cédula de ciudadanía número 1.127.625.857 expedida en la ciudad de Barranquilla y 1.003.313.882 expedida en la ciudad de Valledupar.

TERCERO: La pareja han decidido separarse mutuamente de hecho por no comprenderse y están separados de cuerpo hace más de 15 años.

CUARTO: Los cónyuges EDWIN PATIÑO PLAZA y ZOILA ISABEL PEDROZA GARCIA, no adquirieron bienes materiales, por lo tanto se hace necesario la liquidación de la sociedad conyugal en cero.

QUINTO: Los intervinientes en este acto, me han conferido poder especial, amplio y suficiente, para el trámite de este proceso de divorcio por mutuo consentimiento, invocando la causal prevista en el numeral 10 del artículo 577 del C.G.P.

Con base en los anteriores hechos, solicito se decreten las siguientes:

PRETENSIONES

Por los trámites de un proceso de divorcio por mutuo consentimiento, que deberá surtirse con citación y audiencia de los solicitantes y el Agente del Ministerio Público, sírvase hacer en sentencia las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO: Decretar el Divorcio de matrimonio civil, celebrado entre los señores ZOILA ISABEL PEDROZA Y EDWIN PATIÑO PLAZA, en la ciudad de Valledupar, el día 08 de octubre del año 2001 ante la Notaria Segunda del Círculo de Valledupar y consecuencia de ello, declárase la Disolución del Vínculo Matrimonial.

PLAZA y ZOILA ISABEL PEDROZA GARCIA, y como consecuencia de ello declarara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del referido matrimonio; y respecto de las obligaciones entre los cónyuges, cada uno de ellos vivirá en residencias separadas sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el Divorcio del Matrimonio Civil de los señores EDWIN PATIÑO PLAZA y ZOILA ISABEL PEDROZA GARCIA, celebrado el día 08 de octubre del año 2001 ante la Notaria Segunda del Circulo de Valledupar, y consecuencialmente se declara disuelta la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado Matrimonio.

SEGUNDO: Oficiese al señor Notario Segundo de Valledupar Cesar, para que al margen del registro civil de nacimiento de cada uno de los consortes y de matrimonio en el indicativo serial No. 03500006 haga las anotaciones pertinentes.

TERCERO: Expídanse copias auténticas de esta providencia a las partes en caso de ser solicitadas.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</p> <p style="text-align: center;">DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p style="text-align: center;">LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretario.</p>
